

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 221

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-06-1970

Título: POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO ENTRE EL FONDO DE PREINVERSION Y BANCO NACIONAL DE PANAMA, PARA EL MANEJO DE LA CUENTA ESPECIAL DE OPERACIONES DEL FONDO.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16661

Publicada el: 04-08-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.670

Rollo: 30

Posición: 1254

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social.
Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia
Encargado.
JULIO E. HARRIS

El Ministro de Obras
Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,
JULIO ENRIQUE HARRIS

AUTORIZASE LA CELEBRACION DE UN CONTRATO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 221
(DE 26 DE JUNIO DE 1970)

Por el cual se autoriza la celebración de
un contrato.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Presidente del Comité Directivo del Fondo de Pre-Inversión para celebrar en nombre de ese organismo, un contrato de prestación de servicios con el Banco Nacional de Panamá, para el manejo de la cuenta especial de operaciones de dicho Fondo.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores, Encargado,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

AUTORIZASE LA FIRMA DE LA ENMIENDA DE UN CONVENIO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 222
(DE 26 DE JUNIO DE 1970)

Por el cual se autoriza la firma de la Enmienda al Convenio de Donación No. 525-15-810-121.1, para el Programa de Voluntarios con la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.).

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Ministro de la Presidencia y al Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, para que a nombre y representación del Gobierno Nacional, firmen la Enmienda al Convenio de Donación No. 525-15-810-121.1, con la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.).

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete regirá a partir del 26 de junio de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER

El Ministro de Relaciones
Exteriores, a.i.,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras
Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social, a. i.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a. i.

JULIO ENRIQUE HARRIS

Artículo Sexto: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que a nombre y representación de la Nación suscriba la escritura pública de traspaso de este globo de terreno.

Artículo Séptimo: Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores, Encargado,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

JULIO ENRIQUE HARRIS

FOMENTASE LA CRIA DEL CABALLO DE PASO EN NUESTRO TERRITORIO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 223

(DF 26 DE JUNIO DE 1970)

"Por el cual se fomenta la cría del Caballo de Paso en nuestro territorio".

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que debe fomentarse la cría del caballo de paso en Panamá y el uso del mismo, para acrecentar una tradición que puede convertirse en una atracción turística; y

Que debe hacerse grata la permanencia en el país de los visitantes extranjeros que tienen afición a los equinos.

DECRETA:

Artículo Primero: Destinase, para el fomento de la cría de caballos de paso en Panamá, una partida de cien mil balboas (B/100,000.00) que será incluida en el presupuesto de la Nación para el año mil novecientos setenta y uno (1971).

Artículo Segundo: Dicha partida será destinada para adquirir un globo de terreno en Tocumen de propiedad de la Universidad Nacional.

Artículo Tercero: El globo de terreno en mención, será cedido a la Sociedad de Fomento de Caballos de Paso de Panamá, quien instalará en el mismo su sede y todo lo requerido para llevar a cabo sus fines, en estrecha colaboración con la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional, con el Instituto Panameño de Turismo y con el Hipódromo José Antonio Remón Cantera.

Artículo Cuarto: El traspaso a que se refiere el artículo anterior, es con el fin exclusivo de que se lleve a cabo adecuadamente la cría de equinos en nuestro país.

Artículo Quinto: El incumplimiento de la Sociedad de Fomento del Caballo de Paso en Panamá en la iniciación para la realización de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, en el término de dos (2) años, será causal resolutoria de esta adjudicación y el globo de terreno revertirá al patrimonio de la Nación.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Departamento de Valorización.— Resolución No. 82.— Panamá, 31 de diciembre de 1969.

El Ministro de Hacienda y Tesoro
Presidente de la Junta de Valorización

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución No. 25 de 3 de julio de 1969, se distribuyó la Contribución de Mejoras por Valorización, correspondiente a la construcción de la prolongación de la Vía Ernesto T. Lefevre, Tramo II.